

LA REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA PARA ACTUACIONES ANTE LA HACIENDA FORAL DE ÁLAVA

JUNE PARRILLA SUÁREZ (*)
JAVIER ARMENTIA BASTERRA (**)

I.- INTRODUCCIÓN.

Recientemente la Diputación Foral de Álava ha aprobado un Decreto Foral que regula la representación voluntaria para actuaciones a realizar ante la Hacienda Foral.

El objeto del presente trabajo es comentar el contenido de dicha disposición general.

II.- ESQUEMA DE LA REPRESENTACIÓN EN LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA DE ÁLAVA.

La Norma Foral General Tributaria de Álava dedica la sección 4ª del Capítulo II del Título II a la capacidad de obrar en el orden tributario. La regulación contenida sobre esta materia se puede resumir de la siguiente forma:

a.- Capacidad de obrar.

Tienen capacidad de obrar en el orden tributario tanto las personas que dispongan de ella conforme a Derecho, como los menores de edad y los incapacitados para las relaciones derivadas de las actividades cuyo ejercicio les esté permitido por el ordenamiento jurídico sin asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, curatela o defensa judicial.

b.- Representación legal.

En los supuestos en que las personas no dispongan de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

Respecto a las personas jurídicas actuarán las personas que ostenten la titularidad de los órganos a quienes corresponda su representación.

Para las entidades sin personalidad a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria actuará el que ostente la representación y, de no haberse designado, se considerará como tal el que aparentemente ejerza la gestión o dirección y, en su defecto, cualquiera de sus miembros o partícipes.

c.- Representación voluntaria.

Los obligados tributarios con capacidad de obrar pueden actuar a través de representante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas.

Para temas de cierta trascendencia, como interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los Títulos III, IV y V de

(*) Licenciada en Administración y Dirección de Empresas.

(**) Licenciado en Derecho.

esta Norma Foral, la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante la Administración tributaria

Sin embargo, para los actos de mero trámite se presumirá que la representación ha sido otorgada.

Finalmente hay que señalar que la falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se acompañe el poder o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días, que a estos efectos deberá conceder la Administración tributaria.

d.- Representación de personas o entidades no residentes.

Por regla general, los obligados tributarios no residentes que operen en Álava a través de establecimiento permanente, deben designar un representante con domicilio en Álava, cuando lo establezca expresamente la normativa tributaria o cuando por las características de la operación o actividad realizada o por la cuantía de la renta obtenida así lo requiera la Administración tributaria.

III.- OBJETO DEL DESARROLLO REGLAMENTARIO.

El Decreto Foral tiene por objeto desarrollar parcialmente el régimen de representación contenido en la Norma Foral General Tributaria de Álava. Se utiliza el término "parcialmente" ya que no se desarrollan todos los aspectos de la regulación contenida en la Norma Foral General Tributaria de Álava como, por ejemplo, la representación legal o la representación de los no residentes.

Como no puede ser de otra forma, se sienta el principio general de que los obligados tributarios tie-

nen el derecho a otorgar cualesquiera de los poderes de representación admitidos en derecho a favor de un representante. Esto es, en cualquier momento y con la extensión que decida el obligado tributario, se puede otorgar un poder de representación. Pero el ejercicio de este derecho en dichos términos no es el objeto del Decreto Foral que se comenta.

En efecto, dejando a salvo el principio general anterior, el Decreto Foral regula modalidades concretas y determinadas de representación voluntaria de los obligados tributarios ante la Hacienda Foral de Álava.

IV.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA REGULACIÓN REGLAMENTARIA.

Se pueden citar las siguientes características generales de la regulación que sobre la representación voluntaria realiza el Decreto Foral que se comenta:

a.- A la primera de estas características se acaba de hacer referencia en el apartado anterior y consiste en que el Decreto Foral regula modalidades concretas y determinadas de representación voluntaria de los obligados tributarios ante la Hacienda Foral de Álava. A tal fin se establecen cuatro niveles de representación que serán los que determinen las actuaciones que pueden llegar a realizar los representantes voluntarios en nombre de sus representados. Esto es, se trata de una representación estandarizada de tal suerte que se ponen a disposición de los obligados tributarios determinados modelos de representación o paquetes cerrados, a fin de que, si así lo estiman oportuno, los otorguen a su representante.

b.- El otorgamiento de un determinado nivel de representación habilita a los representantes para realizar todas y cada una de las actua-

ciones que se relacionan en cada nivel de representación. Esto es, cuando un obligado tributario otorga un concreto nivel de representación, está otorgando a su representante todas y cada una de las facultades, funciones o actuaciones que para cada nivel de representación se establecen.

- c.- Tal como luego se explicará, los niveles de representación están, salvo excepciones, vinculados entre sí, de tal suerte que si se otorga un nivel de representación elevado, se entiende que el representante dispone de otros niveles de representación de carácter inferior. A estos efectos al hacer referencia a niveles inferiores o superiores se está haciendo referencia a su numeración, no a la importancia de la representación otorgada.
- d.- La representación otorgada se podrá ejecutar o hacer efectiva a través de cualquier canal en los términos y condiciones que para cada uno de estos canales se establezcan en los sistemas operativos utilizados por la Administración tributaria, así como en las condiciones que se establezcan en la normativa tributaria.
- e.- Las facultades, funciones o actuaciones que puede desarrollar el representante se podrán ejecutar o ejercer tanto por vía telemática, como por otros medios, como la vía presencial.
- f.- De la aplicación de los niveles de representación que se van a indicar a continuación va a resultar que los obligados tributarios pueden tener como máximo a cuatro representantes distintos.
- g.- Para gestionar adecuadamente la nueva normativa se crea el Registro de Representantes

Voluntarios, por medio del cual se llevará un control de todos aquellos representantes que hayan sido nombrados de forma voluntaria para actuar ante la Hacienda Foral de Álava en nombre de los obligados tributarios y que dispongan de los niveles de representación estandarizados. En términos generales se puede afirmar que el objetivo de dicho Registro es disponer de información sobre el representado, el representante y el nivel de representación otorgado.

En consecuencia, este Registro no va a abarcar a todos los supuestos de representación, ya que se dejan al margen los actos de representación al margen de los niveles que a estos efectos se regulan con carácter estandarizado en el Decreto Foral objeto del presente trabajo.

V.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA.

El Decreto Foral establece dos principios básicos sobre la representación voluntaria que regula:

- a.- Una vez que el obligado tributario haya ejercido su derecho para actuar ante la Hacienda Foral de Álava por medio de representante, a partir de ese momento se entenderán con su representante las sucesivas actuaciones administrativas, salvo que exista modificación, revocación o renuncia de la representación.
- b.- Los representantes única y exclusivamente podrán ejercer ante la Hacienda Foral de Álava aquellas actuaciones que se correspondan con el nivel de representación que les haya conferido el representado. Tal como se ha indicado anteriormente, estos niveles de representación son "paquetes cerrados" de tal forma que atribuido un nivel de representación se habilita al

representante para realizar todas y cada de las actuaciones relacionadas en ese nivel.

VI.- NIVELES DE REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA.

Se establecen cuatro niveles de representación en atención a las actuaciones que pueden ejercer los representantes voluntarios ante la Hacienda Foral de Álava. Alguno de estos niveles se desdobra en subniveles, en los términos que se van a indicar a continuación.

VI.1.- “Nivel Uno”. Nivel relacionado con la presentación de autoliquidaciones y pago de deudas tributarias y sanciones.

Este nivel de representación habilita a los representantes para realizar todas y cada una de las siguientes actuaciones:

- a.- Suscribir y presentar todo tipo de declaraciones y autoliquidaciones, incluidas las formales, con excepción de las declaraciones censales, que son objeto de otro nivel específico de representación en concreto el “Nivel Dos.c”).

A estos efectos ha de tenerse en cuenta el artículo 29 de la Norma Foral General Tributaria que define a las obligaciones formales como aquéllas que no tienen carácter pecuniario y son impuestas por la normativa a los obligados tributarios y cuyo cumplimiento se encuentra relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos de índole tributaria. Hay que tener en cuenta que este nivel de representación habilita también para suscribir y presentar las declaraciones formales, excepto las relacionadas con el Censo.

Íntimamente vinculado con esta facultad se encuentran otras dos relacionadas con las

propias declaraciones y autoliquidaciones presentadas por el representante. Estas facultades asociadas son las siguientes:

- Solicitar y suscribir, siempre que la deuda se encuentre en período voluntario, el aplazamiento o fraccionamiento de pago de las autoliquidaciones presentadas por el representante, así como solicitar y suscribir la compensación o cualquier otra forma de extinción de la deuda tributaria regulada en la Norma Foral General Tributaria de Álava.
- Solicitar la domiciliación del pago de la deuda tributaria, siempre que se encuentre en período voluntario, procedente de las autoliquidaciones presentadas por el representante.

- b.- Efectuar el pago, por cualquier sistema habilitado por la Hacienda Foral de Álava, de la deuda tributaria procedente de cualquier tipo de autoliquidación, liquidación, así como de las sanciones, siempre que la deuda tributaria o la sanción se encuentre en período voluntario de recaudación.

A través de esta habilitación, sí se permite el pago de cualquier deuda tributaria o sanción, incluso cuando procedan de autoliquidaciones que no hayan sido presentadas por el representante, de liquidaciones practicadas por la Administración, así como si se trata de sanciones. Pero la actuación del representante se limita al pago, no a solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, compensación u otras formas de extinción de esta obligación tributaria de pago. Tampoco en estos casos alcanza a la posibilidad de domiciliar el pago.

c.- Consultar el estado de tramitación de las declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o pago a que se refieren las letras anteriores. Esta consulta se referirá, única y exclusivamente, a los trámites administrativos directa e inmediatamente relacionados con las referidas declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o pago.

d.- Imprimir copia válida de las declaraciones, autoliquidaciones y solicitudes a que se refieren las letras anteriores, siempre que las mismas se hayan presentado por vía telemática.

Aquí no se hace referencia a imprimir copia del pago ya que tendrá que acudir al propio sistema de realización del pago o a la entidad financiera a por el justificante del ingreso.

¿Cuántos representantes se pueden tener en este nivel de representación?

Los obligados tributarios pueden asignar este “Nivel Uno” de representación a, como máximo, dos representantes.

Representante 1:	Representante 2:
Nivel Uno.	Nivel Uno.

VI.2.- “Nivel Dos”.

Este nivel de representación se divide, a su vez, en tres subniveles:

- 1) “Nivel Dos a)”: Consulta y utilización de datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este nivel de representación habilita al represen-

tante para consultar, y en su caso utilizar a efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias, los datos fiscales de sus representados correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta consulta y utilización se predica de los datos fiscales y por tales hay que entender toda la información que, de un obligado tributario, dispone la Hacienda Foral de Álava y que directamente sirve para confeccionar la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¿Cuántos representantes se pueden tener en este nivel de representación?

Los obligados tributarios pueden asignar este nivel de representación a un único representante.

Representante 1:
Nivel Dos. a).

Relaciones entre los niveles de representación.

Ahora bien, este subnivel implicará que el representante se halla facultado para ejercer las actuaciones del “Nivel Uno”. Por lo tanto, si se nombra a un representante con este nivel, tendremos como máximo un representante en el “Nivel Uno” y un representante en el “Nivel Dos.a)” (que hace disponer también del “Nivel Uno”).

Representante 1:	Representante 2:
Nivel Dos. a).	
Nivel Uno.	Nivel Uno.

- 2) “Nivel Dos b)”: Solicitud y recepción de certificados.

Este nivel de representación habilita al representante para solicitar cualquier tipo de certificado tributario, así como para recibir los certificados emitidos por la Hacienda Foral de Álava en aquellos supuestos en que ésta pueda emitir y entregar el certificado de forma automática en el momento de la solicitud.

Lo anterior determina que los certificados que la Hacienda Foral de Álava no emita de forma automática, se notificarán al representado, no al representante que sólo tiene, en estos casos, la facultad de recibir los certificados emitidos al momento.

¿Cuántos representantes se pueden tener en este nivel de representación?

Los obligados tributarios podrán asignar este nivel de representación a como máximo dos representantes.

Representante 1:	Representante 2:
Nivel Dos. b).	Nivel Dos. b).

Relaciones entre los niveles de representación.

Este nivel de representación es totalmente independiente de todos los demás niveles, es decir, no existe ninguna vinculación con los demás niveles de representación.

El "Nivel Dos.b)" es independiente de los demás niveles de representación.

3) "Nivel Dos c)": Declaraciones censales.

Este nivel de representación habilita a los representantes para todas las actuaciones que se relacionan a continuación:

- a.- Suscribir y presentar las declaraciones censales, consultar su estado de tramitación, así

como imprimir copia válida de las mismas siempre que su presentación se haya realizado por vía telemática.

- b.- Suscribir y presentar la contestación a cualquier tipo de requerimiento formulado por la Hacienda Foral de Álava en el seno de los procedimientos censales.

- c.- Consultar la totalidad de los datos que, contenidos en el Censo de Contribuyentes del Territorio Histórico de Álava, hayan sido puestos a nivel de consulta por la Hacienda Foral de Álava.

Los datos que podrán ser consultados por el representante serán los mismos a los que, de no mediar representación, tendría acceso el obligado tributario.

¿Cuántos representantes se pueden tener en este nivel de representación?

Como máximo los obligados tributarios pueden tener a dos representantes dentro de este nivel de representación.

Representante 1:	Representante 2:
Nivel Dos. c).	Nivel Dos. c).

Relaciones entre los niveles de representación.

Este subnivel de representación requerirá que los representantes tengan el "Nivel Uno", lo que implica que como máximo los obligados tributarios pueden tener a dos representantes dentro de este nivel de representación. La asignación de este nivel de representación implica que se otorga también el "Nivel Uno".

Por lo tanto, hasta este momento, se pueden tener, por ejemplo, dos representantes en el "Nivel Dos.c)"

que implica que disponen del "Nivel Uno". Además se puede tener otros dos representantes con el "Nivel Dos.b)" y, si así se estima oportuno, uno de los representantes del "Nivel Dos c)" puede tener el "Nivel Dos a)" y, en consecuencia, también el "Nivel Uno".

Representante 1:	Representante 2:
Nivel Dos. c).	Nivel Dos. c).
Nivel Uno.	Nivel Uno.

VI.3.- "Nivel Tres": Recursos, requerimientos y aplazamientos y fraccionamientos en general.

Este nivel de representación habilita a los representantes para todas las actuaciones que se relacionan a continuación:

a.- Interponer y presentar, así como suscribir recursos de reposición, reclamaciones económico-administrativas, así como los escritos relacionados con los procedimientos especiales de revisión (revisión de actos nulos de pleno derechos, rectificación de errores y devolución de ingresos indebidos) y solicitar el inicio de cualquier procedimiento de vinculación administrativa previa (consultas tributarias escritas, información con carácter previo a la adquisición o transmisión de inmuebles, acuerdos previos de valoración y propuestas previas de tributación).

Igualmente, el representante podrá realizar cualquier otra petición, solicitud, contestación, aportación de documentación, petición de pruebas y, en general, cualquier actuación en el seno de los citados procedimientos iniciados o que se estén tramitando.

b.- Suscribir y presentar la contestación relacionada con cualquier tipo de requerimiento for-

mulado por la Hacienda Foral de Álava en el seno de los procedimientos de gestión tributaria y de recaudación, así como de los procedimientos sancionadores que se incoen en un procedimiento de gestión, excluidos aquéllos a los que se hace referencia en el "Nivel Dos" (confección de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, certificados y declaraciones censales).

c.- Solicitar y suscribir el aplazamiento o fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y sanciones, así como la compensación o cualquier otra forma de extinción de las reguladas en la Norma Foral General Tributaria de Álava. En estos casos se exigirá que la deuda tributaria y la sanción se encuentren en período voluntario de recaudación.

d.- Respecto a lo señalado en las letras anteriores, se podrán consultar los expedientes administrativos y su estado de tramitación. Esta consulta se referirá, única y exclusivamente, a los trámites administrativos directa e inmediatamente relacionados con los procedimientos relacionados en este "Nivel Tres".

¿Cuántos representantes se pueden tener en este nivel de representación?

Como máximo los obligados tributarios pueden tener a dos representantes dentro de este nivel de representación.

Representante 1:	Representante 2:
Nivel Tres.	Nivel Tres.

Relaciones entre los niveles de representación.

Este nivel de representación requerirá que los re-

presentantes tengan el "Nivel Uno", lo que implica que como máximo los obligados tributarios pueden tener a dos representantes dentro de este "Nivel Tres" de representación.

Si se otorga este nivel de representación se entiende que se otorga el "Nivel Uno". Pero no existe vinculación directa entre este "Nivel Tres" y el "Nivel Dos". Por lo tanto el obligado tributario puede tener a dos representantes con el "Nivel Tres" (que implica disponer también del "Nivel uno") y otros dos representantes más para certificados del "Nivel Dos b)".

Al exigirse que el "Nivel Dos.c)" está vinculado con el "Nivel Uno", y el "Nivel Tres" también está vinculado al "Nivel Uno", puede existir, y de existir debe ser así, que los representantes tengan el "Nivel Tres", el "Nivel Dos c)" y el "Nivel Uno"; además uno de estos representantes puede tener el "Nivel Dos.a)".

Representante 1:	Representante 2:
Nivel Tres.	Nivel Tres.
Nivel Uno.	Nivel Uno.

VI.4.- "Nivel Cuatro": Recepción de notificaciones.

Este nivel de representación habilita a los representantes para recibir notificaciones procedentes de la Hacienda Foral de Álava, estableciéndose a tal efecto tres subniveles. Estos subniveles son de carácter acumulativo, en los términos que se van a señalar.

- 1) "Nivel Cuatro a)": Recepción de notificaciones relacionadas con procedimientos iniciados por el propio representante.

Se habilita al representante para recibir notificaciones relacionadas directamente con trámites y procedimientos iniciados por dicho representante.

¿Cuántos representantes se pueden tener en este nivel de representación?

Como máximo los obligados tributarios pueden tener a dos representantes dentro de este nivel de representación.

Representante 1:	Representante 2:
Nivel Cuatro a)	Nivel Cuatro a).

Relaciones entre los niveles de representación.

Este nivel de representación requiere que los representantes tengan el "Nivel Tres", lo que implica que como máximo los obligados tributarios pueden tener a dos representantes dentro de este nivel de representación. Si se otorga este nivel de representación se otorgan también el "Nivel Tres" y, en consecuencia, también el "Nivel Uno".

Representante 1:	Representante 2:
Nivel Cuatro a).	Nivel Cuatro a).
Nivel Tres.	Nivel Tres.
Nivel Uno.	Nivel Uno.

- 2) "Nivel Cuatro b)": Recepción de notificaciones relacionadas con trámites y procedimientos iniciados por el obligado tributario.

Se habilita al representante para recibir notificaciones relacionadas con trámites y procedimientos iniciados por el obligado tributario.

¿Cuántos representantes se pueden tener en este nivel de representación?

Los obligados tributarios podrán asignar este nivel de representación a un único representante.

Representante 1:
Nivel Cuatro. b).

Relaciones entre los niveles de representación.

Los obligados tributarios podrán asignar este nivel de representación a un único representante y, además, se requerirá que el representante tenga el "Nivel Cuatro a)". Al tener el "Nivel Cuatro.a)" se dispone también del "Nivel Tres" y del "Nivel Uno".

Representante 1:	Representante 2:
Nivel Cuatro b).	
Nivel Cuatro a).	Nivel Cuatro a).
Nivel Tres.	Nivel Tres.
Nivel Uno.	Nivel Uno.

3) "Nivel Cuatro c)": Recepción de notificaciones relacionadas con trámites y procedimientos iniciados de oficio por la Administración.

Se habilita al representante para recibir notificaciones relacionadas con trámites y procedimientos iniciados de oficio por la Hacienda Foral de Álava.

¿Cuántos representantes se pueden tener en este nivel de representación?

Los obligados tributarios podrán asignar este nivel de representación a un único representante.

Representante 1:
Nivel Cuatro. c).

Relaciones entre los niveles de representación.

Los obligados tributarios podrán asignar este nivel de representación a un único representante y, además, se requerirá que el representante tenga el "Nivel Cuatro b)", lo que implica tener el "Nivel Cuatro a)", el "Nivel Tres" y el "Nivel Uno".

Representante 1:	Representante 2:
Nivel Cuatro c).	
Nivel Cuatro b).	
Nivel Cuatro a).	Nivel Cuatro a).
Nivel Tres.	Nivel Tres.
Nivel Uno.	Nivel Uno.

VII.- ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS NIVELES DE REPRESENTACIÓN.

De lo señalado en el apartado anterior se deduce que los obligados tributarios pueden tener como máximo a cuatro representantes. Ello es debido a que los niveles Uno, Tres y Cuatro se encuentran directamente vinculados entre sí. Pero no sucede lo mismo con el nivel Dos. Los subniveles de este "Nivel Dos" se pueden otorgar o no a los representantes que se dispongan con otros niveles de representación, si bien de otorgarse el "Nivel Dos.a)" y el "Nivel Dos.c)" se tienen que otorgar a representantes con el "Nivel Uno". Pero además, el "Nivel Dos b)" no se tiene por qué otorgar a los representantes con el "Nivel Uno", sino que se puede otorgar a otros dos representantes, de ahí que sea posible disponer de hasta cuatro representantes diferentes.

NIVEL UNO

- Presentar declaraciones (salvo las censales).
- + aplazamientos.
- + domiciliación pago.

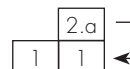
- Efectuar todo tipo de pagos.
- Estado de tramitación.
- + impresión de copia (telemática).



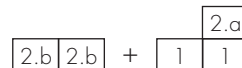
NIVEL DOS

Existen tres subniveles:

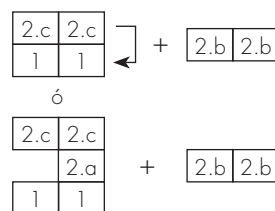
a) Datos IRPF



b) Certificados



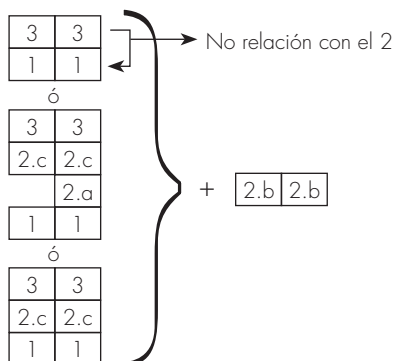
c) Actuaciones censales



NIVEL TRES

- Recursos
- Procedimientos de Revisión.
- Vinculación previa.
- Requerimientos.
- Aplazamientos de deudas y sanciones.

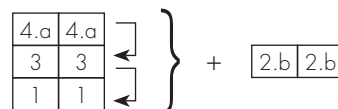
- Consulta
- + estado de tramitación



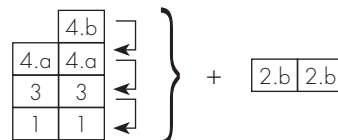
NIVEL CUATRO

Existen tres subniveles: Notificaciones:

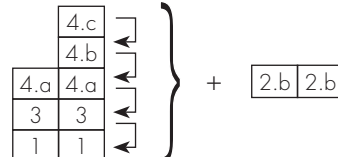
a) Notificaciones de procedimientos iniciados por el representante



b) Notificaciones de procedimientos iniciados por el obligado tributario



c) Notificaciones de procedimientos iniciados de oficio



VIII.- ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA.

Los representantes voluntarios que actúen ante la Hacienda Foral de Álava en nombre y representación de un obligado tributario podrán acreditar la representación con la que actúan por los siguientes medios:

- a.- Por hallarse inscritos en el Registro de Representantes Voluntarios. La representación que conste vigente en este Registro exonerará al representante inscrito de acreditar su poder de representación ante la Hacienda Foral de Álava cada vez que entable una relación en nombre y representación del obligado tributario, siempre y cuando su actuación se encuentre comprendida dentro del ámbito de la representación inscrita.
- b.- Mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna (documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada).
- c.- Mediante comparecencia personal del obligado tributario y su representante ante la Hacienda Foral de Álava a los efectos de que se reconozca la comparecencia y la representación otorgada.

IX.- REGISTRO DE REPRESENTANTES VOLUNTARIOS.

En el Registro de Representantes Voluntarios se inscribirán los niveles de representación válidamente otorgados por los obligados tributarios a sus representantes.

Los obligados tributarios y sus representantes podrán acceder al Registro de Representantes Voluntarios a los efectos de conocer el estado de las representa-

ciones que obren en el mismo y en las que figuren tanto como representante, como representado.

X.- ALTA, MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA EN EL REGISTRO DE REPRESENTANTES VOLUNTARIOS.

X.1.- Procedimiento de alta en el Registro de Representantes Voluntarios.

Para darse de alta en el Registro de Representantes Voluntarios se precisa que se formule una petición en ese sentido a la Administración tributaria. Esta solicitud de alta se puede realizar por alguno de los siguientes procedimientos:

- a.- Mediante comparecencia personal del obligado tributario y del representante ante la Hacienda Foral de Álava, firmando ambos el modelo de solicitud y la aceptación de la representación. Por lo tanto se acredita la representación de forma presencial ante la propia Administración tributaria.
- b.- Mediante comparecencia personal del representante ante la Hacienda Foral de Álava. En este supuesto, el representante deberá, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, acreditar la representación, así como el nivel o niveles de representación otorgados. En este caso el que comparece, también de forma presencial, es únicamente el representante que aporta el documento válido sobre la representación. En este documento debe especificarse bien el nivel o niveles de representación que se otorgan.
- c.- Mediante la presentación por el representante, por vía telemática, del modelo de solicitud establecido a tal efecto por la Hacienda Foral de Álava y aceptación, por el mismo canal,

de la concesión de la representación por el obligado tributario.

Esto es, se establece un sistema que inicia el representante de forma telemática y mediante el cuál, posteriormente, el representado manifiesta su voluntad de otorgar la representación señalada por aquél en su solicitud. Así se cierra el ciclo de manifestación de voluntades, constando también la representación otorgada.

d.- En el supuesto de que el representante opte por el sistema de claves se presentará por vía telemática, el modelo de solicitud establecido a tal efecto por la Hacienda Foral de Álava.

A continuación, la Hacienda Foral de Álava remitirá una clave al domicilio de notificación del obligado tributario que, una vez recibida, deberá entregarla a su representante.

Comunicada la clave de representación por parte del obligado tributario a su representante, éste la registrará por vía telemática, momento en el que se entenderá conferida la representación voluntaria a favor del representante.

El procedimiento de alta descrito en las letras c) y d) anteriores no podrá ser superior a 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de alta por parte del representante. En caso de que no se produzca la aceptación dentro del citado plazo se entenderá no realizada o ejecutada la representación solicitada.

En el supuesto de que el alta en un nivel de representación haga incurrir en las incompatibilidades establecidas en la regulación de los niveles de representación o en el número máximo de representantes que se pueden tener, no se tramitará el alta y así se hará saber al solicitante.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos, se procederá a dar de alta la representación en el Registro de Representantes Voluntarios, momento en que empezará a surtir efectos la representación otorgada.

X.2.- Procedimiento de modificación del nivel de representación en el Registro de Representantes Voluntarios.

La modificación del nivel de representación se podrá realizar por cualquiera de los procedimientos establecidos para darse de alta en el Registro de Representantes Voluntarios.

En el supuesto de que el cambio del nivel de representación haga incurrir en las incompatibilidades establecidas para los niveles o en el número máximo de representantes que se pueden tener, no se tramita la modificación y así se le hará saber al solicitante.

La modificación de los niveles de representación surtirá efectos a partir de la inscripción de la modificación en el Registro de Representantes Voluntarios.

Si la Administración se encuentra tramitando procedimientos y la notificación de los actos se han puesto en marcha antes de conocer la modificación o el mismo día en que ésta se produzca, no se generará responsabilidad para la Administración, sin perjuicio de que haya que practicar la notificación al obligado tributario si éste así lo solicita.

Mientras no se haya puesto en conocimiento de la Administración la modificación producida, se entenderán válidas todas las actuaciones de la Administración tributaria.

X.3.- Procedimiento para la revocación y renuncia de la representación.

La representación otorgada podrá ser revocada

por el obligado tributario o se podrá renunciar a ella por el representante. Esta revocación o renuncia se podrá realizar en cualquier momento.

La revocación y la renuncia podrá realizarse bien mediante comparecencia personal en la Hacienda Foral de Álava o bien por vía telemática.

¿Desde cuando empieza a surtir efectos la revocación o la renuncia? En principio es necesario que, en la propia revocación o renuncia, se indique la fecha en que surta efectos. Si nada se dice, tendrán efectividad desde el día siguiente a la fecha de realización de la revocación o renuncia.

Ahora bien, en cualquier caso, la fecha de efectos de la revocación o renuncia deberá ser posterior a la fecha en que se solicite la misma.

Si la Administración se encuentra tramitando procedimientos y la notificación de los actos se han puesto en marcha antes de conocer la revocación o renuncia o el mismo día en que éstas se produzcan, la actuación administrativa no generará responsabilidad para la Administración, sin perjuicio de que haya que practicar

la notificación al obligado tributario si éste así lo solicita.

Con efectos meramente informativos, la Administración tributaria comunicará la revocación o renuncia a la parte que no la haya cursado, con expresión de la fecha de efectos a partir de la cual se entenderá revocada o anulada la representación correspondiente.

Finalmente hay que tener en cuenta que mientras no se haya puesto en conocimiento de la Administración el cambio producido, se entenderán válidas todas las actuaciones realizadas por la Administración tributaria.

XI.- ENTRADA EN VIGOR.

El Decreto Foral, publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava el 30 de abril de 2010, dispone de una vacación, toda vez que entra en vigor el 1 de diciembre de 2010. Ahora bien, desde dicha publicación hasta el momento de entrada en vigor, la Administración tributaria puede efectuar las actuaciones necesarias para formar el Registro de Representantes Voluntarios.

